



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Bancolombia S.A.

Ddo. Jairo Castañeda & Cia. S.A.S. y Julia de la Natividad Torres Lora.

Rad. 08-001-41-89-022-2022-00151-01.

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

3. Para resolver se considera.

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Jairo Castañeda & Cía. S.A.S. y Julia de la Natividad Torres Lora, radicado ante la oficina judicial de esta ciudad, dependencia que la sometió a las formalidades de reparto correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, célula judicial que por auto del 9 de febrero de 2022 la rechazó por falta de competencia en razón de la cuantía.

Recibida la demanda, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través de proveído del 27 de abril de 2022, observó que la demanda pretende el cobro ejecutivo de dos obligaciones, que sumadas alcanzan el valor de \$55.784.623,51, por lo que corresponde el conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla; promoviendo el conflicto negativo de competencia correspondiente.

Revisada la demanda ejecutiva de origen, se constata que la misma fue presentada en la oficina judicial el 9 de diciembre de 2021, siendo que para esa data el salario mínimo se encontraba fijado en suma de \$908.526, la mínima cuantía, de acuerdo



con lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 del C.G. del P., los procesos que versen sobre pretensiones que no excedan de 40 SMLMV, y que para el asunto corresponde a la suma de \$36.341.040.

Revisada la demanda anexa a la subsanación remitida por la demandante al despacho judicial conflictuado, se tiene que la misma continúa pretendiendo que se libre mandamiento de pago por dos pagarés: “*Pagaré N° SUSCRITO EL 27 DE MARZO DE 2019 Y SUSCRITO EL 04 DE ENERO DE 2019*”, pretensiones acumuladas que alcanzan la suma total de \$55.784.623, suma de dinero que excede el límite de la mínima cuantía fijado por el legislador.

Por lo anterior, es del caso dirimir el conflicto negativo de competencia propuesto, estableciendo que el competente para conocer del asunto, es el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde la formulación de la demanda ha transcurrido poco más de 4 meses, se le ordenará al juez que asume el conocimiento que provea lo que corresponda dentro de los dos (2) días siguientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. DIRIMIR conflicto de competencia suscitado entre los juzgados VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA y PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, asignando el conocimiento al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, a fin que conozca del asunto.
3. Ordenase al Juzgado Primero Civil Municipal que provea lo que corresponda dentro de los dos (2) días siguientes.
4. COMUNÍQUESE la decisión a los juzgados VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA y PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez



Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbe55da0a1626295f29e371c1b068fe3dc4f1f8ba8585c3aa6e5dee30cc1c02e

Documento generado en 31/05/2022 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>